

No bebo jamás bebidas alcohólicas y siempre tengo empleado mi cerebro en algo útil a la humanidad.

EDISON.

VIDA NUEVA

Quando usted bebe a la salud de otros, acuértese que está arruinando la suya.

L. N. A.

BOLETIN MENSUAL DE LA LIGA NACIONAL CONTRA EL ALCOHOLISMO

AÑO I

Santiago de Chile (S. A.) Abril de 1924

Núm. 3

Liga Nacional contra el Alcoholismo

Bandera 166 :: Oficina 18

Casilla 3438 Teléfono 2524

SANTIAGO

EDITORIAL

REANUDANDO UNA CAMPAÑA

Estamos, se ha dicho y repetido mil veces, en vísperas de la inauguración de un período de actividades salvadoras que el país espera con ansias infinitas.

Los organismos directrices de este conglomerado de elementos que prometió al pueblo y al país entero una era de franca labor constructiva, estudia la solución de una serie de aspiraciones nacionales bastante tiempo esperadas.

Se quiere formar, según se dice, un programa mínimo de ideas prácticamente realizables, que prestigie a los hombres y partidos que tomaran la responsabilidad del poder.

Creemos que uno de los puntos imprescindibles de un programa salvador de la República, es el de abordar resueltamente el problema del Alcoholismo, con sus derivados funestos para la raza y para nuestra nacionalidad.

Los fundamentos de una campaña en tal sentido son ya demasiado notorios para repetirlos, máxime si se trata de llamar la atención sobre este punto a legisladores que dijeron conocer al país y a sus males, prometiéndole remedios eficaces y pronto, antes de llegar a serlo.

Necesaria como es una campaña intensa en tal sentido, creemos sin embargo, que hay un punto sobre el cual ya están armonizadas muchas opiniones.

Nos referimos al proyecto de crear Zonas Secas, en las regiones de más intenso trabajo como son las salitreras y carboníferas.

Este es, podríamos decir, un problema preliminar y sumamente importante, que ya está en marcha.

Existe en el Congreso, desde el año 1921, un proyecto que resuelve en forma tan completa el problema del Alcoholismo en aquellas regiones, que no sabemos qué nombre le daríamos, al hecho de que no fuera estudiado y despachado por el futuro Congreso.

Este proyecto, patrocinado por el gobierno y con la firma de S. E. el Presidente de la República y del ex-Ministro del Interior, señor Héctor Arancibia Laso "suprime y controla perfectamente la venta del alcohol en todas sus formas; reemplaza la cantina y el lupanar por entretenimientos honestos como son los teatros, circos y deportes; establece la

educación, prevención y curación de las Enfermedades Sociales, epidémicas y endémicas; resuelve el problema de la habitación, base del hogar, de la higiene y de la sobriedad; dando, por último, los recursos financieros en forma que no perjudica la industria carbonífera.

En cuanto al problema de las habitaciones para obreros, se resuelve por primera vez en Chile en una forma completa.

Con \$ 2.000.000 se sirven bonos por valor de 20 millones de pesos, con los cuales se pueden construir dos mil ochocientas casas por año y catoree mil durante el primer quinquenio del cumplimiento de esta ley.

De las entradas del Impuesto al carbón Importado que ascenderían a igual suma y que podrían fácilmente doblarse, se reservan totalmente para el fomento y organización de la Producción Carbo-

nífera y para compensar ampliamente a los viticultores y demás productores para establecer las Zonas Secas sin herir los intereses de los Productores de bebidas Alcohólicas".

La Liga Nacional contra el Alcoholismo quiere contribuir a la iniciación de esta gran tarea dándole amplia publicidad a los antecedentes que forman este número de "Vida Nueva" y que deseamos oriente y haga propagandistas a quienes lo lean y comenten.

Si el grave problema del Alcoholismo empezamos a "orillararlo" con el triunfo de la Zona Seca en la región de intenso trabajo, habremos dado el primer gran paso hacia la transformación de la industria vinícola, solución verdadera y práctica de este gran y grave problema. Para esta obra, creemos que habrán elementos honrados y dignos en todos los partidos políticos y a ellos deben dirigirse las fuerzas del bien de todo el país, para incitarlos a la acción y al triunfo.

Proyecto de Zonas Secas enviado por el Gobierno al Congreso

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los desgraciados sucesos ocurridos últimamente en Lota y la situación anormal por que atraviesa esa importante zona carbonífera y otras regiones productoras del país, imponen al Gobierno la necesidad de adoptar medidas urgentes que restablezcan la normalidad en esos centros industriales.

Es del dominio público que los sucesos allí ocurridos el 1.º del actual, se debieron muy principalmente a lamentables extravíos originados por el abuso de las bebidas alcohólicas. La ley de Municipalidades y la ley de Alcoholes autorizan la adopción de medidas encaminadas a disminuir los estragos del alcoholismo. Pero las que las autoridades pueden adoptar en ejercicio de funciones que esas leyes le confieren, no son suficientes para reprimir en forma eficaz el abuso del alcoholismo.

Parece, pues, llegado el momento de dictar una ley que dé a las autoridades medios más eficientes para impedir que el alcoholismo cunda y siga haciendo estragos especialmente en las clases proletarias que son las más indefensas para preaverse del mal.

El proyecto que tengo el honor de someter a vuestra consideración tiende a aquel fin.

En él se faculta al Presidente de la República para establecer zonas en que se prohíba la fabricación, venta y todo tráfico de bebidas alcohólicas. El Ejecutivo

ejercerá las facultades que en este proyecto se le otorgan, teniendo en cuenta las necesidades de cada zona.

Las otras disposiciones del proyecto tienden a hacer eficaces las medidas de prohibición y a salvaguardar los legítimos intereses de los productores y tenedores de alcohol.

Por lo demás, aunque este proyecto viene a coartar el libre ejercicio de una industria y de un comercio, no está reñido con nuestra Constitución Política, pues ella autoriza la prohibición, por medio de una ley, si se oponen a las buenas costumbres, a la salubridad pública o al interés nacional.

Por estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de proponeros de ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, para su aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se faculta al Presidente de la República para establecer zonas de prohibición de bebidas alcohólicas en las regiones carboníferas de la República, de acuerdo con lo que dispone el artículo 142 de la Constitución Política del Estado.

Art 2.º Prohíbese a toda persona natural o jurídica en estas zonas la fabricación, introducción, venta, cambio, donación, transporte, trasbordo, embarque, recepción o dación de órdenes de compra, almacenamiento y aviso de bebidas alco-

hólicas que contengan más de $\frac{1}{2}$ por ciento de alcohol.

Art. 3.o Estas zonas comprenderán 8 kilómetros alrededor de los asentamientos mineros que determine el Presidente de la República.

Sin embargo, cada zona podrá extenderse hasta 20 kilómetros, siempre que lo exijan las condiciones del terreno, que permitan hacer más fácil y expedito su vigilancia y siempre que no existan ciudades fuera de los primeros 8 kilómetros.

Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, queda prohibida la introducción, en estas zonas, de las bebidas que contengan más alcohol que el tolerado en el artículo anterior.

El Presidente de la República hará practicar un inventario de las existencias de bebidas alcohólicas que hubiere en estas zonas a la fecha indicada en el inciso anterior.

La venta de estas existencias deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes a esta misma fecha, en la forma y condiciones que fije el reglamento.

Art. 4.o El Presidente de la República determinará por un reglamento especial las condiciones en que podrán introducirse, guardarse y venderse en cada zona, los alcoholes fermentados o destilados destinados a usos científicos, médicos, farmacéuticos, mecánicos y rituales.

Los inspectores y sub-inspectores de la Dirección General de Impuestos Internos quedan facultados para ejercer el control de la presente ley y de todas las bebidas alcohólicas, cuya introducción o venta en las zonas esté permitida en esta ley.

Estos funcionarios tendrán el carácter de Ministros de fe en el desempeño de sus funciones.

En las zonas de prohibición las policías comunales correspondientes pasarán a depender del Poder Ejecutivo, debiendo dictarse un reglamento especial estableciendo las cédulas de vecindad y los servicios de identificación que faciliten el cumplimiento de esta ley.

Art. 5.o El Presidente de la República emitirá bonos de la deuda interna para construir las habitaciones que fueren necesarias para darlas en uso, venta o arrendamiento de los obreros y empleados de las minas dentro de las Zonas de Prohibición en conformidad a la ley número 1838 de Habitaciones para Obreros, de 20 de Febrero de 1906, asesorado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Art. 6.o Las infracciones a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos derivados de la misma, se castigarán, en su caso, con el comiso de las bebidas alcohólicas, vehículos, envases (y medios de fabricación; con una prisión hasta de 60 días, conmutable en una multa de 50 a 10 mil pesos que será repartida por iguales partes entre el Fisco y el denunciante particular o funcionario público, o con ambas en caso de reincidencia.

Los que reincidieren por segunda vez, a más de la multa, tendrán prisión incommutable.

El que habitualmente destinare su morada o el sitio en que ejerciere su profesión u oficio a reuniones donde se consuman bebidas alcohólicas incurrirá en la sanción a que se refiere el inciso siguiente, y el local podrá ser allanado y comisado el licor con sus envases y útiles de consumo o fabricación.

En este caso el contrato de arrendamiento podrá ser rescindido por el dueño

o arrendador de la propiedad y el infractor pagará una multa de \$ 50 a 500.

Las infracciones a la presente ley y sus reglamentos, que no tengan una sanción especial, se penarán con el comiso del artículo en su caso, o multa de \$ 50 a 10,000.

Los gobernadores, subdelegados, inspectores y policías darán cuenta a los funcionarios de la Dirección de Impuestos Internos, de las infracciones a la presente ley, quienes previa notificación por escrito al interesado ordenarán el pago de las multas a que diere lugar la aplicación de este artículo, debiendo proceder en vista de los antecedentes del caso y sin forma de juicio.

Todo infractor que no pague la multa en que hubiere incurrido sufrirá un arresto de un día de prisión por cada cinco pesos de multa; pero en ningún caso podrá esta prisión exceder de 60 días.

Para hacer efectivo el pago de las multas que aplicaren estas autoridades podrán requerir de quien corresponde el concurso de la fuerza pública.

El infractor que pague la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicación dentro del plazo fatal de cinco días ante el juzgado correspondiente, quien procederá en juicio sumario a resolver la reclamación.

El juez mandará poner la reclamación en conocimiento de la autoridad que aplicó la multa, fijará día y hora para el comparendo dentro del quinto día hábil y ordenará que el reclamante y la autoridad comparezcan con sus medios de prueba a la audiencia respectiva.

Esta audiencia se verificará con la concurrencia de la parte que asista.

Las reclamaciones de la autoridad harán fe, salvo plena prueba en contrario no desvanecida por otra prueba de la misma.

El juez dictará sentencia sin más trámite y dentro del plazo del quinto día, a contar de la fecha del comparendo.

Esta sentencia será apelable en conformidad a las reglas generales; pero ni el fallo de primera ni de segunda instancia serán susceptibles del recurso de casación por parte del reclamante.

El tribunal de alzada dictará sentencia en el plazo máximo de un mes sin esperar para la vista de la causa, la comparencia de la parte denunciante.

El mismo mecanismo de las sanciones se aplicará a todos los artículos de la ley número 3,087 que no sean contrarios a la presente.

Art. 7.o Grávase la producción y la importación del carbón con un impuesto de

5 pesos la tonelada, que será pagada en el momento de su venta, en conformidad a las disposiciones del reglamento respectivo.

El rendimiento de este impuesto será destinado exclusivamente a cumplir dentro de las zonas de prohibición.

a) Lo dispuesto en el artículo 5.o de la presente ley;

b) Las disposiciones de los artículos 171 y 172 de la ley número 3,087 de 5 de Abril de 1916;

c) A subvenir a los gastos de contratación, pagos y mejoramientos de sueldos de los empleados públicos que intervengan y cooperen al cumplimiento de esta ley, y a la ampliación de los servicios públicos que fueren necesarios;

d) Al mejoramiento y establecimiento de servicios higiénicos y médicos referentes a los obreros y empleados de las minas de carbón.

El Presidente de la República determinará cada 5 años la forma de inversión de los incisos anteriores a excepción del inciso que se determinará anualmente.

Los tesoreros fiscales respectivos depositarán el rendimiento de este impuesto a medida de su recaudación en la Caja de Ahorros más cercana en la forma que indique el respectivo reglamento.

En caso de quedar sin inversión estas entradas se aplicarán a fines de año a constituir un fondo de reserva denominado "Zonas de Prohibición Ley número..." para los objetos indicados en el artículo 7.o.

Art. 8.o Se autoriza al Presidente de la República para que emita los bonos que fueren necesarios para obtener los recursos que requiere el cumplimiento de la presente ley.

El Presidente de la República emitirá bonos en moneda corriente de los mismos tipos y amortizaciones que los emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario.

Estos bonos servirán de caución para retirar vales de Tesorería y estarán exentos de todo impuesto o contribución fiscal o municipal, en conformidad con lo dispuesto en la ley número 3,117 del 4 de Setiembre de 1916.

Será aplicado a estos bonos lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la ley del 29 de Agosto de 1855.

Art. 9.o Esta ley empezará a regir desde su promulgación en el **Diario Oficial**.

Art. 10 El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

Santiago, 26 de Octubre de 1921.—**Arturo Alessandri.—H. Arancibia Laso.**

Datos del Consejo Nacional Pro-Patria y hogar

Financiamiento e inversiones del Impuesto sobre la producción que consulta esta ley para las Regiones Carboníferas.

Con las entradas del impuesto a la producción del carbón solamente:

Impuesto de \$ 5 por tonelada a 1,500,000 toneladas de carbón producido . \$ 7,500,000

Distribución del impuesto:

1) Servicio de bonos para las casas de obreros y empleados. 2,000,000

2) Servicios higiénicos y médicos. 1,500,000
3) Educación, Recreación y Deportes, ley 3,087, artículos 171 y 172. 1,500,000
4) Servicios públicos necesarios para el control de la ley en las Zonas de Prohibición. 2,500,000
\$ 7,500,000

Este proyecto de ley resuelve el Problema del Alcoholismo en todos sus factores causales económicos, sociales e individuales.

En efecto, suprime y controla perfectamente la venta del alcohol en todas sus formas; reemplaza la cantina y el lupanar por entretenimientos honestos como son los teatros, circos y deportes; establece la educación, prevención y curación de las Enfermedades Sociales, epidémicas y endémicas; resuelve el problema de la habitación, base del hogar, de la higiene y de la sobriedad; dando, por último, los recursos financieros en forma que no perjudica la industria carbonífera.

En cuanto al problema de las habitaciones para obreros, se resuelve por primera vez en Chile en una forma completa. En efecto, el valor de cada casa de madera construída últimamente en Valdivia mediante la Ley de Habitaciones para Obreros, es de \$ 7,200, de los cuales se han construído solamente catorce, por valor de \$ 100,000.

Con \$ 2.000,000 que se sirven bonos por valor de veinte millones de pesos, con los cuales se pueden construir dos mil ochocientas casas por año y catorce mil durante el primer quinquenio del cumplimiento de esta ley.

De las entradas del Impuesto al carbón Importado que ascenderían a igual suma y que podrían fácilmente doblarse, se reservan totalmente para el fomento y organización de la Producción Carbonífera y para compensar ampliamente a los viticultores y demás productores del cuadro número 3 para establecer las Zonas Secas sin herir el interés de los Productores de Bebidas Alcohólicas.

2.0 DATOS DE LA OFICINA DEL TRABAJO

Población Obrera en la Región del Carbón

Número de obreros.	11,146
Población de la familia de los obreros	31,508
Población extraña a las familias de los obreros.	62,651

3.0 DATOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS

Datos relativos al número de litros de alcoholes, licores, vinos y cervezas entrados a la región carbonífera durante

Alcohol potable a cien grados (agrícola e industrial)	6,220 litros
Licores nacionales e importados de fuerza alcohólica de treinta a cincuenta grados	13,460 "
Vinos y chichas.	4.000,000 "
Cervezas.	420,971 "

Nota.—En los 420,971 litros de cervezas están comprendidas las cervezas vendidas por la fábrica que hay instalada en Lota, de propiedad de don Jorge Lammermann.

Santiago, 10 de Enero de 1922.

4.0 DATOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ZONA SECA EN "EL TENIENTE"

(Por el señor L. E. Grant, Administrador General de la Compañía de Cobre de Braden).

Braden Copper Company. — Rancagua, Chile

Sewel, Diciembre 6 de 1921.—Señor don Carlos Briones Luco.—Cámara de Diputados.—Santiago.

Estimado señor:

De acuerdo con nuestra conversación del Sábado 3 del presente y como me lo solicitó usted, tengo el gusto de incluirle un pequeño resumen de las ventajas de la Ley Seca en los centros industriales, especialmente aplicada al Mineral de "El Teniente".

Esperando que encontrará estas notas, hechas a la ligera, de alguna ventaja para sus discursos en la Cámara, lo saluda atentamente a usted S. S. y amigo.—L. E. Grant, Administrador General.

e) Las enfermedades de trascendencia social tienden a disminuir.

f) Hemos llegado a la completa estabilidad de la familia sobre la base del matrimonio civil.

g) Mayor sociabilidad y compañerismo sano entre los obreros; existen aquí trece clubs sociales y filarmónicas, donde asiste el obrero con su mujer e hijos a reuniones periódicas.

h) Desarrollo del gusto por los deportes. Tenemos diez clubs atléticos y cuatro centros de box en el Mineral.

i) Disminución en la mortalidad infantil, cuyo promedio en la propiedad es de 187.8 por mil; en los adultos la mortalidad es de 12 por mil.

3.a.—Orden educacional

a) Se cumple sin dificultad la Ley de Educación Primaria Obligatoria, y en muy contados casos es necesario exigir a los padres la asistencia a la escuela de sus hijos.

b) Existen seis escuelas fiscales primarias, con una matrícula total de 788 alumnos y una asistencia media de 603 alumnos.

c) Además, funcionan cuatro escuelas particulares y una Escuela Vocacional, mantenidas en parte por medio de contribuciones particulares colectadas por el "Centro Pro Educación de "El Teniente".

d) En la mina funciona una escuela, cuyo fin primordial es enseñar a leer y escribir a los mineros que en otros centros no han tenido facilidades para instruirse. Esta escuela es mantenida por los obreros mismos y por la Compañía, que la subvenciona.

4.a.—Eficiencia del personal

a) El obrero asiste con más regularidad a su trabajo y deja de celebrar San Lunes, santo tan celebrado en las ciudades. Trabaja un promedio de veinticinco días por mes y su rendimiento es naturalmente mayor que el del obrero que se debilita embriagándose.

b) El personal comprende estas ventajas del medio en que trabaja y vive aquí contento, instala su hogar y educa a sus hijos en el mismo ambiente de sobriedad y cultura.

c) La cuestión social no existe sino por excepción y siempre debido a la influencia de organizaciones extrañas.

Conclusiones

Bajo el régimen de la Ley Seca el obrero vive mejor, su familia se encuentra bien constituida, gana mejor salario, es más educado y culto. El y su familia tienen mejor salud, comprende mejor y desarrolla el espíritu del ahorro y es mejor ciudadano. Pero para lograr estas ventajas, es necesario que esta empresa gaste \$ 25,000 por mes en su policía particular, cuya especial función es evitar la entrada de los contrabandistas.

Estos sujetos, en general de pésimos antecedentes, introducen licores, habiendo casos de envenenamiento fatal producidos por su consumo. No existen tampoco medios de castigarlos y pueden proseguir su negocio nefasto año tras año.

obreros cesantes en los albergues, pro fiestas patrias, etc.

d) La apariencia en el físico y el vestir de los obreros y sus familias demuestra plenamente las ventajas de la Ley Seca.

2.a.—Orden social

a) Eliminación de la criminalidad.

En los seis años ha habido sólo dos crímenes en la propiedad de la Compañía.

b) Los obreros y su familia son de naturaleza más robusta.

c) Son de costumbres más higiénicas.

d) Ni la viruela ni el tifus exantemático han podido desarrollarse.

La Ley Seca en los centros industriales. - Sus ventajas vistas en la práctica en el Mineral de "El Teniente".

1.a.—Orden económico

a) Los ahorros de los obreros son incomparablemente mayores que en otros centros, teniendo en la sola oficina de Sewel la respetable suma de \$ 358,000, como balance el día 31 de Octubre del año corriente.

b) Aún los niños son estimulados al ahorro por medio de las estampillas, y en una sola escuela ahorraron la suma de \$ 400 en un mes.

c) Cada vez que se han hecho suscripciones para obras sociales o patrióticas, su éxito ha sido completo e inmediato. Ejemplos: suscripción pro aeroplano, pro

Datos de los Libros de la Compañía Carbonífera de Mafil

Suministrados por el Director Gerente, Señor Roberto Torretti

Zona Seca en las Minas de Carbón de Mafil, desde el 7 de Febrero de 1921

Mes: Julio de 1920:

Sin Zona Seca	
1) Días de trabajo (con Domingos)	30 días
2) Producción total	7,065 Tns.
3) Producción diaria media	235 "
Lunes 5 de Julio, obreros	367
Lunes 12 de Julio, obreros	353
Lunes 19 de Julio, obreros	371
Lunes 26 de Julio, obreros	365
Jueves 8 de Julio, obreros	482

Julio de 1921:

Con Zona Seca	
Días de trabajo	23 días
Producción total	10,300 Tns.
Producción media	450 "
Lunes 11, obreros	625
Lunes 18, obreros	624
Lunes 25, obreros	624
Jueves 7, obreros	632

Agosto de 1920:

Sin Zona Seca	
Días de trabajo	25 días
Producción total	5,614 Tns.
Producción diaria	225 "
Lunes 9 de Agosto, obreros	268
Lunes 16 de Agosto, obreros	369
Lunes 23 de Agosto, obreros	456
Lunes 30 de Agosto, obreros	200
Jueves 19 de Agosto, obreros	466

Durante un mes, si es bebedor, no visite las cantinas, y cuente en seguida su dinero.

Si no tiene usted plata sonante, con toda seguridad tendrá más comodidad en su hogar. Esto es probado.

El Alcohol es indispensable para conservar a los muertos... Los viñateros y taberneros lo utilizan para matar a los vivos.

Agosto de 1921:

Con Zona Seca	
Días de trabajo	19 días
Producción total	8,300 Tns.
Producción media	425 "
Lunes 8, obreros	607
Lunes 22, obreros	520
Lunes 29, obreros	479

Setiembre de 1920:

Sin Zona Seca	
Días de trabajo	25 días
Producción total	5,900 Tns.
Producción media	235 "
Lunes 6 de Setiembre, obreros	444
Lunes 13 de Setiembre, obreros	406
Lunes 20 de Setiembre, pago	
Lunes 27 de Setiembre, obreros	281
Miércoles 29 de Setiembre, obreros	482

Setiembre de 1921:

Con Zona Seca	
Días de trabajo	22 días
Producción total	9,900 Tns.
Producción media	425 "
Lunes 5, obreros	585
Lunes 12, obreros	538
Lunes 19, día festivo	
Lunes 26, obreros	466
Jueves, 8, obreros	566

Octubre de 1920:

Sin zona Seca	
Días de trabajo	25 días
Producción total	7,100 Tns.
Producción media	284 "
Lunes 4 de Octubre, obreros	267
Lunes 11 de Octubre, obreros	489
Lunes 18 de Octubre, obreros	485
Lunes 25 de Octubre, obreros	499
Jueves 7 de Octubre, obreros	488

¿Cuál es el lado bueno de la cantina?
—El lado de afuera. Es indiscutible.

Octubre de 1921:

Con zona Seca	
Días de trabajo	20 días
Producción total	8,200 Tns.
Producción media	410 "
Lunes 3, obreros	561
Lunes 10, obreros	562
Lunes 17, obreros	605
Lunes 24, obreros	598

Noviembre de 1920:

Sin zona Seca	
Días de trabajo	26 días
Producción total	6,700 Tns.
Producción media	240 "
Lunes 8	187
Lunes 15	133
Lunes 22	160
Lunes 29, día festivo	

Noviembre de 1921:

Con zona Seca	
Días de trabajo	26 días
Producción total	8,200 Tns.
Producción media	315 "
Lunes 7, obreros	529
Lunes 14, obreros	489
Lunes 21, obreros	568
Lunes 28, obreros	558
Martes 8, obreros	549

La carbonera está a seis kilómetros y el pueblo de Mafil a siete kilómetros de las minas.

Existen en este pueblo 800 a 1,000 habitantes, según datos de la Compañía, entre los cuales sólo hay doce familias, siendo el resto compuesto solamente de cantineros y de rufianes.

Sólo en Octubre de 1920 se introdujeron en Mafil 567 cajones de cerveza de cuatro docenas cada uno; 44,700 litros de vino de bordalezas y 7 docenas de cajones de licores de 12 botellas, o sea un total de 1,000 botellas.

CONTRA LAS

Enfermedades Sociales

SILABARIO DE LA RAZA

Para la educación del Público

PROFILACTICO P. R. Ch.

Tubo-jeringa con pomada profiláctica para prevenir el contagio contra las enfermedades sociales.

Instrucciones para su empleo en el Silabario.

PRECIO del TUBO \$ 1.00.—En venta en todas las Farmacias y Droguerías